



II. Reducciones al Presupuesto Autorizado:

En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, de conformidad con el Artículo 15 de la LDFEFM, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, deberá realizar los siguientes ajustes en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- a) Gastos de comunicación social;
- b) Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y
- c) Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo 16. Ajustes en el Presupuesto de Egresos de la Federación

En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Gobierno Federal realice ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos Federal durante el ejercicio fiscal, de los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a ésta Entidad Federativa o a los Municipios, éstos ajustes deberán efectuarse de manera proporcional en el presente Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones al H. Congreso del Estado;

Artículo 17. Interpretación

La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos y dirimir las controversias que se susciten, en el ámbito de sus atribuciones previstas en los ordenamientos legales vigentes.

Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos.